República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.
Demandante: EIDY JOHANA ROJAS MARTÍNEZ.
Demandada: ING CLINICAL CENTER S.A.S.
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00165-00.
Fecha: 11 de marzo de 2024-.

Observa esta agencia de justicia, que, el presente proceso, fue presentado después de la expedición de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

Y que, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial, informando que, realizó, la notificación personal de la demandada ING CLÍNICA CENTER S.A.S. y solicita, se fije fecha para audiencia.

Pero, encuentra esta agencia de justicia, que, dentro del presente proceso, la parte actora, no ha surtido la notificación de la convocada a juicio ING CLÍNICA CENTER S.A.S., en debida forma.

Ya que, la accionada en este caso, es una persona jurídica ING CLÍNICA CENTER S.A.S., de derecho privado y de conformidad con lo establecido por en el numeral 2 del artículo 291 del CGP, "*Para la práctica de la notificación personal se procederá así: ….2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica".*

Igualmente, se tiene que, el artículo 6 del Ley 2213 de 2022, señala que, "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión".*

Del mismo modo, el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, establece que, para realizar la notificación personal, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que, se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".*

Observando, las actuaciones surtidas en este caso, por la parte demandante, para la notificación personal de la demandada, se puede evidenciar que, existen unas inconsistencias, en ellas, como quiera que, en la demanda la accionante, manifestó que, la demandada ING CLÍNICA CENTER S.A.S., recibiría notificaciones judiciales en la dirección de correo ingclinicalcenter@gmail.com, pero, dicha dirección electrónica, no aparece como dirección de notificaciones judiciales, en el certificado de existencia y representación de la demandada ING CLÍNICA CENTER S.A.S., que, fue aportado con la demanda.

Lo que, se evidencia en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada ING CLÍNICA CENTER S.A.S., es que, la dirección electrónica, donde dicha demandada recibe notificaciones judiciales, es camilolaverderodriguez@gmail.com, es decir, esta, es la dirección electrónica que, la referida demandada ha dispuesto para recibir notificaciones judiciales.

Pero, además, se observa, que, hasta la fecha, en el proceso, no existe otro documento, donde se pueda corroborar, que, esa convocada a juicio, ha cambiado su dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Y por ello, encontramos que, en este caso, las diligencia para notificación de esta accionada, deben surtirse en la dirección electrónica es camilolaverderodriguez@gmail.com, por ser este la dirección que, aparece en su certificado de existencia y representación de la demandada ING CLÍNICA CENTER S.A.S.

Ahora, observa también, esta agencia de justicia, que, la parte accionante aporta unas constancias de diligencia de notificación personal, se realizaron en la dirección electrónica ingclinicalcenter@gmail.com y que, el certificado de existencia y representación de la demandada ING CLÍNICA CENTER S.A.S., aportado por la demandante al proceso es de más de un año de expedición de fecha 21 de febrero de 2021 y la demanda se presento el 17 de julio de 2023.

Por ello, el despacho, con el fin de poder determinar, cuál, es la dirección electrónica donde la persona jurídica ING CLÍNICA CENTER S.A.S., convocada a juicio, recibe notificaciones judiciales, requerirá a la parte demandante, para que, aporte al presente proceso, un certificado de existencia y representación de la demandada ING CLÍNICA CENTER S.A.S., actualizado, con no menos de un mes de su expedición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que, aporte al presente proceso, un certificado de existencia y representación de la demandada ING CLÍNICA CENTER S.A.S., actualizado, con no menos de un mes de su expedición, por las razones expuestas en la parte motiva.

AGGM/pcm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666159eee999a8046241890723f9c400eeebeb282d002406251637b1bc3df5dc**

Documento generado en 11/03/2024 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica